

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el artículo 2 del Proyecto de Ley número 362 de 2022 Senado: "Por medio de la cual se fortalece el proceso de extinción del derecho de dominio y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 2o.** Modifíquese el Artículo 34 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 34. COMPETENCIA PARA LA INVESTIGACIÓN.** Corresponde a la Fiscalía General de la Nación dirigir, realizar y coordinar la investigación en materia de extinción de dominio. La Fiscalía General de la Nación actuara a través del Fiscal General de la Nación o de los fiscales que este delegue para esta materia.

El Fiscal General de la Nación conocerá de la acción de extinción de dominio sobre bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático extranjero debidamente acreditado ante el Gobierno de la República de Colombia. Lo anterior, sin perjuicio de su facultad para delegar especialmente estos asuntos.

La competencia para ejercer la acción de extinción de dominio que recaiga sobre bienes en titularidad de servidores con fuero constitucional o legal corresponderá a la misma autoridad que realiza la investigación y acusación en materia penal.

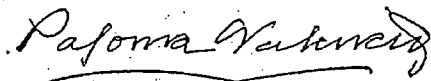
Los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito Especializado pertenecientes a las distintas seccionales, conocerán de la acción de extinción de dominio sobre bienes vinculados con las actividades ilícitas propias de su competencia o relacionadas con estas.

En los demás casos conocerán de la acción de extinción de dominio los Fiscales Delegados ante los Jueces Penales del Circuito.

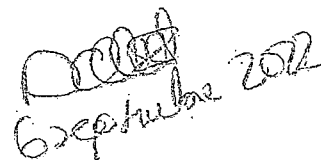
**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las competencias atribuidas a la Fiscalía General de la Nación en los artículos 28,29 y otras relativas al ejercicio de la acción de extinción de dominio, contenidas en la presente ley, corresponderán a la sala Especial de Instrucción de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en procesos de su competencia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el caso de los bienes cuya titularidad sea de Senadores y Representantes a la Cámara la acción de extinción de dominio será adelantada por parte del Fiscal General de la Nación.

Cordialmente,



Paloma Valencia Laserna  
Senadora de la República

  
6 de septiembre 2022

## PROPOSICIÓN

**NEGADO**  
6 septiembre 2022

Sustitúyase el artículo 3 del **Proyecto de Ley número 362 de 2022 Senado**: “*Por medio de la cual se fortalece el proceso de extinción del derecho de dominio y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3o.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 9o de la Ley 1849 de 2017, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35o. COMPETENCIA TERRITORIAL PARA EL JUZGAMIENTO.** Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo.

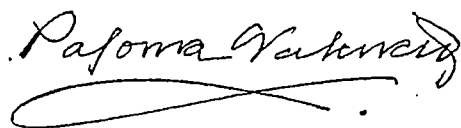
Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio.

Cuando exista el mismo número de jueces de extinción de dominio en distintos distritos judiciales se aplicará lo previsto en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso. La aparición de bienes en otros lugares después de la demanda de extinción de dominio no alterará la competencia.

Si hay bienes que se encuentran en su totalidad en territorio extranjero, serán competentes en primera instancia los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Bogotá.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia tendrá competencia para el juzgamiento en materia de extinción de dominio de los bienes de titularidad de aforados ~~cuya investigación recaiga en la sala Especial de Instrucción de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y de aquellos aforados que son sujetos de juicio ante el Senado de la República previa acusación de la Cámara de Representantes, y en aquellos de única instancia de la extinción de dominio de los bienes cuya titularidad recaiga en un agente diplomático debidamente acreditado, independientemente de su lugar de ubicación en el territorio nacional.~~

Cordialmente,



**Paloma Valencia Laserna**  
Senadora de la República

~~COCCO~~  
6 septiembre 2022